TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202769

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1004 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "BOCA DE EXPENDIO DE GASOIL PARA EMPRESA PRIVADA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES NEUMÁTICOS DEL PARAGUAY SRL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-4656-13, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 30 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3459/2019 de fecha 19/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Empresa Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "BOCA DE EXPENDIO DE GASOIL PARA EMPRESA PRIVADA",** cuyo proponente es **NEUMÁTICOS DEL PARAGUAY SRL, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 26-4656-13,** ubicada en el distrito de Ciudad Del Este Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 34057/2019 de fecha 19/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 658/2019 de fecha 16 de agosto de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el área del proyecto abarca una **superficie de 800 m2** con un **área intervenida de 50 m2**, el cual se encuentra en etapa operativa.----------

Que, la tecnología aplicada es la indicada a la boca de expendio de gasoil, la cual está reglamentada por el emblema de la empresa, y se adecuan a las normativas exigentes por las instituciones correspondientes del ramo. Los Recursos humanos: se estima que 2 (dos) personas trabajaran en forma directa las cuales son necesarias para el funcionamiento de la Boca de expendio de gasoil, esto se desglosa en lo siguiente: - un personal administrativo - un personal de playa.----------

Que, el plan de seguridad de emergencia se desarrollaría con asistencia técnica del proveedor de extintores para la capacitación del personal en lo que se refiere a: - prevención de incendios - primeros auxilios y auxilios pre-hospitalarios - organización en caso de accidentes.----------

Que, los Equipamientos contra incendios son: la boca de expendio, contara con equipos modernos contra riesgos y prevención de incendios, todos estarán ubicados estratégicamente en las diversas islas de expendio de combustible: extintores PQS de 10 Kg y baldes de arena lavada.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202770

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1004 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "BOCA DE EXPENDIO DE GASOIL PARA EMPRESA PRIVADA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES NEUMÁTICOS DEL PARAGUAY SRL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-4656-13, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202769 (Doscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202770 (Doscientos Dos Mil Setecientos Setenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales